

Dirección Jurídica Municipalidad de Belén

El Concejo Municipal de la Municipalidad del Cantón de Belén, conforme a las potestades conferidas por los artículos 4 inciso a), 13 incisos c) y e) y 17 incisos a) y h) del Código Municipal, Ley número 7794 y el artículo 170 de la Constitución Política, acuerda emitir el siguiente:

Reglamento para la Tutela del Ambiente en el Cantón de Belén

Artículo 1: DEFINICION DE MEDIO AMBIENTE Y TUTELA DEL MISMO

MEDIO AMBIENTE: Es el conjunto de circunstancias y condiciones físico-químicas que rodea a los seres vivos; influyendo en ellos en el desarrollo y en las actividades fisiológicas.

TUTELA: Reglamentación referida por la Municipalidad de Belén, para lograr un desarrollo sostenible y con ello la protección del Medio Ambiente.

Artículo 2: DEL OBJETO

Bajo la siguiente normativa, se tutela el medio ambiente en sentido amplio de su acepción, en la circunspección territorial del Cantón de Belén, Heredia.

Artículo 3 DEL AMBITO DE APLICACIÓN

Esta normativa será de obligado acatamiento para toda actividad económica, industrial, recreativa o constructiva, pública o privada, que estén establecidas, y de obligada aplicación para el otorgamiento de los respectivos permiso de construcción y / o funcionamiento.

Artículo 4 DEL ORGANO CONTRALOR

Para los efectos de esta normativa, se constituirá la Comisión Municipal del Medio Ambiente (o de Asuntos Ecológicos), como órgano contralor e informador del Concejo en la materia.

Artículo 5

La Comisión supraindicada estará constituida por cinco miembros que serán electos por el Concejo, un representante del Ministerio de Salud destacado en la comunidad, un miembro propietario o suplente del Concejo que éste designará, y tres miembros más con formación académica en campos afines al manejo adecuado del ambiente, escogidos a criterio del Concejo según la mayoría de ley.

Artículo 6 DE SU ACTUACIÓN

en el ejercicio de sus funciones, el Órgano Contralor de oficio a petición de parte; no tendrá limitación de horario ni de jornada para su actuación. Podrá actuar con mayoría simple de sus miembros, y podrá delegar de mutuo acuerdo por esa simple mayoría, actuaciones en, al menos dos de sus miembros, para inspeccionar actos propios de su función.

Artículo 7

De cada actuación llevará un control mediante un libro de actas, en el cual se consignará, mediante acta lacónica su intervención, el resultado de su investigación, el lugar donde se realizó, el día, la

Dirección Jurídica Municipalidad de Belén

hora y la fecha. Dicha acta podrá diferirse en su redacción hasta por dos días hábiles, pero la actuación para el evento de una infracción lo será de inmediato.

Artículo 8

De esa actuación se elaborará, a cargo del miembro del Concejo que integre el Órgano Contralor, un resumen de actuaciones que será enviado al Concejo para su conocimiento y resolución. Una copia del resumen mencionado, se hará llegar al interesado.

Artículo 9

Cuando una eventual infracción causare daño irreparable por la especial consecuencia dañosa que pueda producir al medio ambiente, el Concejo por medio del Ejecutivo Municipal podrá instruir a un inspector de construcciones de la Municipalidad a fin de que se constituya en el lugar y tome las medidas administrativas precautorias en actuación conjunta con el Delegado Cantonal, que eviten el daño o su prolongación. Para el caso dicho inspector será miembro ex-oficio del órgano contralor.

Artículo 10

Con el fin de hacer eficientes sus labores, y con igual carácter de miembros ex-oficio, el Órgano Contralor por mayoría simple de sus miembros, designará un representante suyo en cada uno de los distritos del cantón, a quien se acreditará como tal, y quien vigilará la tutela del medio ambiente en su respectiva comunidad, con la obligación de reportar de inmediato cualquier eventual infracción al objeto de esta reglamentación, así expreso en el Artículo Primero.

Artículo 11

El Órgano Contralor se reunirá ordinariamente una vez al mes, en hora y fecha que previamente, por mayoría simple se decidirán, y extraordinariamente cuando la situación lo amerite, en un local que, para tales efectos así les facilitará la Corporación Municipal, dentro de sus instalaciones

Artículo 12

En sus sesiones conocerán aquellos estudios de impacto ambiental que por acuerdo del Concejo Municipal sean requeridos en los permisos nuevos de construcción que se tramitaren, en las ampliaciones a las edificaciones ya instaladas y cambios de actividad que igualmente se soliciten. No obstante para proyectos que por su especial relevancia física o de inversión, o de consecuencia social o ambiental se demuestren como de fuerte repercusión en la vida comunal, el Concejo estará obligado a tener como parte al órgano contralor ahora instituido no obstante que sus pronunciamientos aún para ese caso, no tengan efecto vinculante para el Concejo.

Artículo 13

Para los casos regulados en el artículo anterior, el Órgano Contralor vertirá a más tardar treinta días naturales después al momento en que se solicitó su intervención de parte del Concejo. Si no lo hiciere, se entenderá a su conformidad y aprobación con la intervención o consulta planteada.

Artículo 14

No conforme el interesado con la decisión del Concejo, podrá presentar Recurso de Revocatoria y Apelación de la misma ante el Concejo dentro de los cinco días hábiles siguientes en que se le notificó la resolución. En este caso el Concejo solicitará colaboración de la Comisión Interinstitucional de Estudios de Impacto Ambiental a efecto de que externé su criterio. Recibido el informe solicitado, el Concejo resolverá el asunto.

Artículo 15

Para efectos de ley, los integrantes del Órgano Contralor, sus representantes de distrito y el Inspector de construcciones que intervenga para el caso concreto, tendrán el carácter de funcionarios de hecho que así prescribe la Ley de Administración Pública. Sus actuaciones, no

Dirección Jurídica Municipalidad de Belén

obstante, lo serán dentro del marco de legalidad que así prescribe el ordenamiento jurídico correspondiente.

Artículo 16

Con el fin de expeditar su actuación, si el Concejo Municipal de Belén tuviere dificultades para integrar el órgano contralor y habilitar su actuación podrá, mediante resolución razonada y por vía del acuerdo respectivo variar su composición así prescrita en el artículo quinto de esta reglamentación. Aspecto igualmente aplicable a lo dispuesto en el artículo décimo de esta misma normativa.

Artículo 17 DE SU COMPETENCIA MATERIAL

El Órgano Contralor será competente para actuar en todos en todos aquellos casos, actos o circunstancias en que se presuma una violación al objeto de esta reglamentación, así dispuesto en el artículo primero de este Reglamento. Su actuación no está supeditada a otras aprobaciones legales, o reglamentarias del caso, acto o circunstancia que hace presumir violación a los principios generales de tutela del medio ambiente y de protección del ecosistema, en la Jurisdicción territorial del Cantón. La presunción de violación a esos principios implica a todo acto o circunstancia en que, por vía directa o indirecta, por acción o por omisión, se vulneren las reglas naturales de tutela del medio

Artículo 18

Las medidas de orden práctico que las empresas o personas asentadas en el Cantón deban tomar para la tutela de los fines expuestos en los artículos I, II, III y XVI de esta Reglamentación, así como sus inversiones colaterales, nuevas edificaciones o modificación de las actuales o cambio de las actividades, lo serán por cuenta y riesgo de esta mismas y, para tal efecto, el Concejo atenderá las recomendaciones que haga el Órgano Contralor, de acuerdo con el dictamen o informe que habrá de rendir, el cual, no obstante, no tendrá valor vinculante para el Concejo

Artículo 19

Las recomendaciones que de el Órgano Contralor a fin de satisfacer los fines de esta Reglamentación, podrán variar atendiendo a la naturaleza mayor o menormente compleja del caso de estudio o bajo denuncia

Artículo 20 DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

El Órgano Contralor, por simple mayoría de sus miembros, podrá recomendar la imposición de sanciones administrativas para aquellas entidades, empresas o personas de cualquier naturaleza que fuere, ante infracción del objeto de este Reglamento así expreso en esta normativa, que escalonadamente se impondrá así:

- a- Amonestación por escrito, para la primera ocasión
- b- Suspensión de patente de funcionamiento hasta por un mes en la segunda ocasión, e indemnización de los daños y perjuicios que irrogare al interés público la infracción comprobada y así notificada al Concejo por el Órgano Contralor.
- c- Cierre del establecimiento, local, o sede física de la persona o entidad infractora, a fin de que se tramite judicialmente dicha infracción en sede penal, para la tercera ocasión.

Artículo 21

En casos de especial gravedad al recurso suelo, agua o aire, por daño que se le infringiere el Concejo motu-propio, podrá variar la escala de sanciones expuestas en el Artículo anterior y de inmediato hará denuncia por medio del Ejecutivo Municipal en sede penal de la respectiva violación. Igual prescripción regirá para el evento de daños al ecosistema, o infracción a los principios generales de tutela del medio ambiente. Todo sin principios claro está, de que el Concejo ordene las

Dirección Jurídica Municipalidad de Belén

medidas precautorias urgentes que la situación amerite, como el cierre inmediato de la sede física de la persona infractora.

Artículo 22

Para los efectos de reparación del daño infringido, según lo dispuesto en los tres precedentes, el Concejo instruirá al Ejecutivo para que accione legalmente en sede civil por daños y perjuicios al interés público de la comunidad.

ARTICULO TRANSITORIO PRIMERO

El Concejo someterá a estudio esta reglamentación y propiciará su aprobación en el menor tiempo posible. Una vez aprobada, la pondrá en conocimiento de todos los vecinos, empresas y personas asentadas en la comunidad. Asimismo, del Ministerio de Salud, Gobernación y de Agricultura y Ganadería, al Instituto de Vivienda y Urbanismo, quienes tendrán un mes a partir de su notificación para pronunciarse. Estudiadas que fueren sus reformas para el evento de que así se propusieren, aclarará , adicionará o regulará cuanto resulte procedente y sin más trámite lo someterá a su aprobación por vía del acuerdo correspondiente, el cual así acordado, será publicado en el diario Oficial de la Gaceta.

Publicaciones en el Diario Oficial.

Concejo Municipal.- San Antonio de Belén – Heredia

El presente reglamento fue aprobado por el Concejo Municipal de la Municipalidad del Cantón de Belén en la Sesión Ordinaria No. 13-94, 15 de Marzo de 1994.

La primera publicación, fue realizada en el Diario Oficial La Gaceta No. 74 el martes 19 de abril de 1994.